



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 241-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de julio del 2025.

VISTO:

La solicitud presentada el 08 de julio de 2025, Exp. N° 000775-2025-047557; el Oficio N° D426-2025-GR.CAJ/GRDE de fecha 15 de julio de 2025 con MAD: 11302773 y el Informe N° 77-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 18 de julio de 2025 con MAD: 11309972.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el señor HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento del derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada otorgado por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, desde el mes de agosto de 1989, mas los intereses legales generados hasta la actualidad. Fundamenta su pedido señalado que ha laborado para el Estado como Director en la Plaza N° 309 del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial (INIAA) del Sector Agrario, siendo cesado según la Resolución Ministerial N° 00504-90 AG/INIAA-OGA-OAD UT, de fecha 24 de mayo de 1990, sustenta su pedido en el Decreto Supremo N° 005-89-EF del 01/01/1989, por el cual el Gobierno dispone otorgar a los trabajadores activos y cesantes del Ministerio de Agricultura la Bonificación por Función Técnica Especializada equivalente al 77% de las sumas de las Remuneraciones Principal y Transitoria para Homologación percibida al mes de diciembre de 1988.

Que, con fecha 15 de julio de 2025 con registro MAD: 11302773 a través del Oficio N° D426-2025-GR-CAJ/GRDE, el Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, hace llegar al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la solicitud del señor HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO, quién solicita reconocimiento del derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada otorgado por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, para conocimiento y fines.

Que, mediante Informe N° 77-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 18 de julio de 2025 con registro MAD: 11309972, el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el Punto III CONCLUSIONES en el Punto IV RECOMENDACIONES, señala: “Por lo expuesto y de conformidad a los dispositivos legales vigentes, es IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO ex servidor nombrado en el cargo de Director Sistema Administrativo II, categoría F-4 de la Oficina General de Apoyo Institucional del Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial (INIAA) cesado a solicitud con efectividad del 01 de mayo de 1990, respecto de su solicitud de reconocimiento del derecho a la restitución por Función Técnica Especializada otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF. El presente y actuados debe derivarse a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la prosecución de su trámite de acuerdo a lo normado.

Que el peticionante fue extrabajador del Institucional del Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial (INIAA) del entonces Ministerio de Agricultura, siendo nombrado a partir del 02 de abril de 1973 según la Resolución Directoral N° 1117-ORAMS II-74 DEL 24 de diciembre de 1974; hasta el 01 de mayo de 1990, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 00504-90 AG/INIAA-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 271-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de julio del 2025.

OGA-OAD UT, de fecha 24 de mayo de 1990 comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, teniendo actualmente la condición de pensionista en dicho régimen; como es de ver, el derecho fue adquirido en el año 1989, según el Decreto Supremo N° 005-89-EF; esto es, durante la vigencia de la Constitución de 1979, que estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 1993; en consecuencia la pretensión de reconocimiento de derecho y pago de crédito devengados de la Bonificación Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-90-EF desde, el 01 de julio de 1989 hasta la actualidad, por el plazo del tiempo ha prescrito; a tenor del artículo 49 de la Constitución de 1979, que estableció:

“El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador.

La acción de cobro prescribe a los quince años”

Que el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la administración pública, estuvo regulada en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-89-EF, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 017-89-EF, establecía en que se otorgan en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales. Luego, a partir del 01 de mayo de 1989, ha sido suprimida dicha bonificación en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Supremo N° 028-89-PCM (publicada el 30 de abril de 1989), disponiéndose que los montos que viniera percibiéndose por dicho concepto se integrarán a la Remuneración Transitoria para Homologación; además, el artículo 7 establece: *“Quedan suprimidos los conceptos remunerativos por Función Contralora, Función Planificadora, Función Minero Energética, Función Presupuestal, Función Inteligencia, Función Judicial, Función Universitaria, Función Técnico-Normativa, Remuneración por Trabajo Asistencial Profesional, y otras de naturaleza similar, sea cual fuere su denominación; asimismo, quedan derogados los DD.SS. N°s. 005-89-EF y su modificatoria D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF y su modificatoria el D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE y su modificatoria D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; así como otras normas legales y administrativas que otorguen dichos beneficios”*

Que, mediante el artículo 7º de la Ley N° 25015 AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1988 (publicado el 28-11-89), establece: *“Sustitúyase el mes de setiembre por el de diciembre de 1988, como término de referencia para el cálculo de la Función Técnica Especializada a que se refiere el artículo 41º de la Ley N° 24885 y el tercer artículo adicional de la Ley N° 24947, quedando comprendidos en esta disposición aquellos organismos que la hayan aplicado. Los beneficios obtenidos formarán parte del proceso de homologación que dispone la presente Ley.*

La Función Técnica Especializada otorgada mediante Decreto Supremo No. 005-89-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 017-89-EF, incluye la Remuneración Técnica Especializada a que se refiere el artículo 271º de la Ley N° 24977”.

Que, el monto de la Función Técnica Especializada o Función Agraria, ha sido incorporada en el monto de la homologación dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en aplicación del segundo párrafo del artículo 6 del D.S. N° 028-89-PCM, que establece: *“Los montos que, a la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo, estuviera percibiendo el trabajador, se integrará a la Remuneración Transitoria para Homologación y se utilizará para financiar el proceso de homologación a que se refiere el Art. 8; por lo que, no es ciento que se adeude dichos conceptos al recurrente HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO, debiendo declararse IMPROCEDENTE presente pedido.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 271-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de julio del 2025.

Que, el artículo 6º de la Ley N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, regula el ingreso del personal, mediante el cual se PROHIBE en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. En consecuencia, la petición formulada por el señor **HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO**, implica un ingreso, el mismo que se encuentra prohibido.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 32185, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 25015, Decreto Supremo N° 005-89-EF, Decreto Supremo N° 028-89-EF; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido administrativo del señor **HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; respecto del reconocimiento del derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada otorgado por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, desde el mes de agosto de 1989, más los intereses legales generados hasta la actualidad y la inclusión dentro de la planilla continua de pensiones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley al señor **HÉCTOR ANÍBAL MENDOZA CRUZADO** a través de trámite documentario en su dirección procesal sito en Av. Hoyos Rubios N° 166 de la ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, PUBLICARLO en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR